

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		<i>Pesetas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del dia de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte participa haber dejado en Laguardia la fuerza necesaria para su guarnicion y para reparar los desperfectos de sus fortificaciones. Como consecuencia de la rendicion de dicho punto han quedado en poder del ejército 800 fusiles, muchos víveres, municiones y efectos de guerra.

Cataluña.—El Brigadier Salamanca da parte de que la poblacion de Montblanch, guarnecida por 50 individuos del 8.º móvil, fué atacada en la noche del 2 por las facciones de Quico y Baro que lograron quemar la puerta de San Francisco; pero fueron rechazadas por el Comandante militar con la fuerza que ocupaba el fuerte. La columna del batallon de Ceuta se halla en persecucion de dichos cabecillas.

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro manifiesta que el enemigo sigue ocupando los pueblos de la sierra sin descender de sus posiciones. La faccion Cucala, de 1.500 infantes y 150 caballos, se hallaba hacia Borriol, Villarreal y Ahmazora, y en persecucion de aquella marchan las fuerzas del Brigadier Guardia.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de esta última provincia participa que la faccion Cortina, compuesta de 200 caballos, se hallaba ayer en Garbayuela, y en su persecucion marchan dos columnas del ejército y Guardia civil.

Aragon.—Por despachos del Capitan general se sabe que la faccion Marco, á la que se han unido los 400 infantes y 96 caballos que capitaneaba el Cura Megino, se encontraba el dia 3 entre Mora y Rubielos, verificando exacciones por los pueblos inmediatos. La columna del Coronel Navarro la persigue incesantemente.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Segovia participa que el dia 2 fueron asesinados alevosamente en Cuéllar un sargento y un cabo de la Guardia civil, y que las activas gestiones verificadas por la fuerza de dicho instituto han dado por resultado la captura de los criminales que se hallan ya bajo la accion del Tribunal competente para sufrir el condigno castigo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ESTADO

CONVENIO DE CORREOS ENTRE ESPAÑA Y EL BRASIL,

FIRMADO EN RIO JANEIRO EL 21 DE ENERO DE 1870.

Su Alteza el Regente del Reino de España y Su Majestad el Emperador del Brasil, deseando estrechar por medio de un Convenio de Correos las buenas relaciones que existen entre sus respectivos Estados, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios:

Su Alteza el Regente del Reino de España á D. Dionisio Roberts y Prendergast, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la de San Juan de Jerusalem y de la de Leopoldo de Bélgica, y Encargado de Negocios de España en el Brasil &c.

Su Majestad el Emperador del Brasil al Sr. Joao Mauricio Wanderley, Baron de Cotegipe, Grande del Imperio, Miembro de su Consejo, Senador, Comendador de su Orden Imperial de la Rosa, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de la Marina é interinamente de los Negocios Extranjeros &c.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respec-

tivos plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

Artículo 1.º Entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos del Brasil habrá un cambio periódico y regular de

- 1.º Cartas ordinarias.
- 2.º Cartas certificadas.
- 3.º Muestras de comercio.
- 4.º Periódicos é impresos.

Art. 2.º El cambio de correspondencia de que trata el artículo anterior se efectuará en paquetes cerrados y por mediacion de la Administracion de Correos de Portugal, utilizando las líneas de vapores-correos franceses y británicos ó cualesquiera otras que, haciendo escala en Lisboa, se dirigen á Rio Janeiro y con arreglo á los Convenios vigentes ó que lo sean en lo sucesivo entre España y el Brasil, de una parte, y los Gobiernos de Francia, Inglaterra y Portugal por otra.

Art. 3.º Los gastos resultantes del transporte de la correspondencia que España y el Brasil cambien en pliegos cerrados por mediacion de Portugal y de las líneas de buques-correos franceses y británicos ó otros, serán sufragados por la Administracion de Correos española y la Administracion de Correos brasileña con relacion á sus respectivas remisiones.

En su consecuencia, la Administracion española pagará los derechos de tránsito y de conduccion marítima que correspondan á las Administraciones portuguesas, francesas y británicas, por todas las cartas, muestras de comercio é impresos que en pliegos cerrados se dirijan de España al Brasil; y por su parte la Administracion brasileña pagará los derechos de tránsito y de conduccion marítima que correspondan á las expresadas Administraciones por todas las cartas, muestras de mercancías é impresos que en pliegos cerrados se dirijan del Brasil á España.

Art. 4.º Los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia, remitida en pliegos cerrados por mediacion de Portugal y de las líneas de buques-correos franceses y británicos, ya sea de España para el Brasil ó ya del Brasil para España, serán del todo sufragados por aquella de las dos Administraciones que hubiese obtenido condiciones más favorables en los precios de tránsito y de conduccion marítima.

La Administracion que hubiese satisfecho la totalidad de dichos gastos será reintegrada por la otra Administracion, conforme á las estipulaciones del art. 3.º precedente, en la parte que á esta última corresponda abonar por la correspondencia que hubiese remitido.

Queda convenido que la Administracion de Correos de España se encarga de pagar á la Administracion de Correos de Portugal, ó en su caso á las Administraciones de Correos de Francia y de Inglaterra hasta tanto que ultteriores disposiciones, tomadas de mútuo acuerdo por ambas Administraciones, no prescriban lo contrario, los gastos relativos al tránsito y conduccion marítima que se mencionan en el citado art. 3.º

Art. 5.º Las cartas ordinarias, esto es, no certificadas procedentes de España para el Brasil, así como las cartas ordinarias del Brasil para España, deberán franquearse previamente con los sellos de correos que se hallen en uso en el país respectivo, fijados en el sobre.

Art. 6.º Cada carta ordinaria que haya de cambiarse entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos del Brasil, y cuyo peso no exceda de 10 gramos, pagará previamente en España el porte de 30 céntimos de escudo y en el Brasil el de 300 reis. Por cada carta que exceda de dicho peso y no pase de 20 gramos se cobrará previamente en España 60 céntimos de escudo y en el Brasil 600 reis, y así sucesivamente, au-

mentando 30 céntimos de escudo en España, ó 300 reis en el Brasil por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos que exceda de aquel peso.

Art. 7.º El remitente de una carta certificada, dirigida bien sea de España para el Brasil, ó bien del Brasil para España, satisfará al certificarla y en concepto de derecho fijo é invariable de certificacion la cantidad de 20 céntimos de escudo en España ó de 200 reis en el Brasil y además el porte correspondiente al franqueo de una carta ordinaria de igual peso.

Art. 8.º Las personas que remitan cartas certificadas, ya sea de España para el Brasil ó ya del Brasil para España, podrán solicitar aviso inmediato de haber llegado las cartas certificadas á manos de aquellos á quienes se dirijan. Para gozar de la ventaja que se le concede por el presente artículo, el remitente de una carta certificada deberá satisfacer de antemano y como indemnizacion de los gastos que ocasione la trasmision del aviso, un nuevo recargo que se fija en la cantidad de 10 céntimos de escudo en España y de 100 reis en el Brasil.

Art. 9.º Si una carta certificada se perdiese, la Administracion en cuyo territorio se hubiese verificado el extravío pagará al remitente una indemnizacion de 16 escudos ó de 16.000 reis.

No habrá derecho á esta indemnizacion si no se reclama dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la certificacion.

La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos del Brasil satisfarán por iguales partes la indemnizacion mencionada en el presente artículo cuando la pérdida de la carta certificada tenga lugar en territorio portugués ó en el trayecto entre Lisboa y Rio Janeiro, salva la eventualidad, sin embargo, de siniestro marítimo, en cuyo caso no estarán obligados á hacer indemnizacion alguna.

Art. 10. Las muestras de mercancías que se dirijan bien sea de España al Brasil ó bien del Brasil á España pagarán el mismo porte que las cartas ordinarias.

No se dará curso á las muestras de mercancías sino en cuanto que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º No deberán tener valor alguno.
- 2.º Habrán de resultar cerradas con fajas ó de modo que puedan ser fácilmente reconocidas.
- 3.º No contendrán cosa alguna manuscrita á no ser el nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia, las señas de su habitacion, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de orden y los precios.

Art. 11. Todo paquete de periódicos, Gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, aunque contengan mapas, dibujos, estampas y papeles de música, con tal que formen parte de las mismas publicaciones periódicas que se remitan de España para el Brasil, se franquearán previamente con sellos de correos hasta el punto de su destino, mediante el pago de un porte de 50 milésimas de escudo por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos; y recíprocamente todo paquete que contenga objetos de la misma naturaleza, remitido del Brasil para España, se franqueará previamente con sellos de correos hasta el punto de su destino mediante el pago de un porte de 50 reis por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Art. 12. Los periódicos y demás impresos de que trata el anterior art. 11 sólo podrán gozar de la rebaja de porte que el mencionado artículo les concede, en tanto que su remision se efectúe bajo fajas ó de manera que su reconocimiento sea fácil y que no contenga papel alguno extraño á su publicacion, ni palabra ó signo alguno manuscrito fuera del nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia y las señas de su habitacion.

No se dará curso á los periódicos impresos que no reúnan estas condiciones, que no hayan sido franqueados hasta su destino ó resulten haberlo sido insuficientemente.

Art. 13. Las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 precedentes no excluyen ni limitan de manera alguna el derecho que las Administraciones de Correos de ambos países tienen de no llevar á efecto en sus respectivos territorios el transporte y distribución de aquellos objetos designados en dichos artículos, respecto de los cuales no se haya cumplido con las leyes, órdenes ó decretos que marquen ordinaria ó excepcionalmente las condiciones de su publicacion y de su circulacion, tanto en España como en el Brasil.

Art. 14. Ninguna de las dos Administraciones de Correos de España y del Brasil admitirá con destino á uno de los dos países ó á los que se sirvan de su mediacion correspondencia alguna que contenga oro ó plata acuñados, ni joyas ó efectos preciosos, ni objeto alguno sujeto al pago de derechos de Aduanas.

Esa correspondencia no tendrá curso; pero deberá ser abierta y devuelta á los remitentes, quedando su contenido sujeto á las leyes de Correos especiales de cada Nacion.

Art. 15. Por el trasporte de la correspondencia que en paquetes cerrados fuese cambiada entre el Brasil y los países á los cuales España sirva de intermediario, pagará la Administracion de Correos del Brasil á la de España á título de derecho de tránsito terrestre, siempre que este derecho no sea abonado por otra Nacion, la cantidad de 20 céntimos de escudo por cada 30 gramos, peso líquido de cartas, y 20 céntimos de escudo por cada 480 gramos, peso líquido de periódicos y otros impresos.

Recíprocamente por el transporte de la correspondencia que en paquetes cerrados fuese cambiada entre España y los países á los cuales el Brasil sirva de intermediario, pagará la Administracion de Correos de España á la del Brasil á título de derecho de tránsito terrestre, siempre que este derecho no sea abonado por otra Nacion, la cantidad de 200 reis por cada 30 gramos, peso líquido de cartas, y 200 reis por cada 480 gramos, peso líquido de periódicos y otros impresos. Queda entendido que las Administraciones de Correos de los dos países podrán de comun acuerdo, y con previa autorizacion de sus respectivos Gobiernos, modificar los derechos de tránsito fijados en el presente artículo ó suprimirlos si así se juzgara más conveniente.

Art. 16. La correspondencia mal dirigida, mal remitida ó dirigida á personas que hayan variado de domicilio, se devolverá recíprocamente y sin dilacion.

Si la correspondencia que debe trasmitirse de uno á otro país en concepto de variacion de domicilio procediere de otros Estados, y en su consecuencia hubiese dado lugar á cuenta con la Administracion del país de origen, las Administraciones de Correos de España y del Brasil darán curso á esta correspondencia, abonándose mutuamente el peso y precio que les hubiese sido cargado en cuenta por la Administracion extranjera. Las cartas ordinarias ó certificadas, las muestras de mercancías, los periódicos y los impresos que resulten rezagados, esto es, que por cualquier motivo no hayan podido ser entregados á las personas á quienes se dirigian, se devolverán de uno á otro país en los plazos y en la forma que determinen las Administraciones de Correos de los dos Estados.

Art. 17. Cada una de las dos Administraciones guardará para sí el producto del franqueo de las cartas, periódicos, impresos y muestras de mercancías, así como el de los derechos de certificacion que perciba por la correspondencia que remita á la otra.

Art. 18. Las dos Administraciones fijarán de comun acuerdo las condiciones bajo que podrán cambiarse á descubierta entre las mismas Administraciones las cartas é impresos procedentes ó con destino á países extranjeros que se sirven de la mediacion de uno de los dos Estados para corresponder con el otro.

Art. 19. El peso de la correspondencia de todas clases que resulte sobrante, así como el de las comunicaciones oficiales relativas á las cuentas, el de las hojas de aviso y otros documentos de contabilidad con motivo del cambio de la correspondencia trasportada en pliegos cerrados por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, y que se menciona en el art. 15 del presente Convenio, no se comprenderá en el repeso de las cartas é impresos, en los que deberá expresarse el precio de transporte fijado por dicho artículo.

Art. 20. Las Administraciones de Correos de España y del Brasil formarán cada mes las cuentas que ocasione la trasmision recíproca de la correspondencia, y estas cuentas, despues de ser discutidas y aprobadas contradictoriamente, se saldarán en fin de cada trimestre por la Administracion que resulte deudora.

Art. 21. La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos del Brasil formarán de comun acuerdo un reglamento de orden y detalle para ase-

gurar el cumplimiento de todas y de cada una de las estipulaciones del presente Convenio.

Este reglamento comprenderá:

1.º Las disposiciones relativas al servicio de las oficinas de cambio y las que se refieran á la direccion de la correspondencia.

2.º Las condiciones especiales á que deben someterse para su admision las cartas certificadas.

3.º Todas las disposiciones relativas á la correspondencia mal dirigida ó mal remitida, ó la dirigida á personas que hayan variado de domicilio y á la que por cualquier causa resulte sobrante.

4.º La forma de las cuentas mencionadas en el art. 20 y la manera con que ha de efectuarse el pago de los saldos.

5.º Y finalmente, cualquier otra medida de orden y de detalle que por ámbas Administraciones se juzgue necesaria para asegurar la pronta ejecucion de cuanto por el presente Convenio se dispone.

Las disposiciones de este reglamento podrán ser modificadas por ámbas Administraciones, siempre que de comun acuerdo lo crean necesario.

Art. 22. Queda convenido entre las dos Partes contratantes que la correspondencia dirigida de España para el Brasil, ó del Brasil para España, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, no podrá gravarse bajo ningun título ni pretexto en la Nacion á que vaya destinada con impuesto ó derecho alguno á cargo de las personas á quienes vaya dirigida.

Art. 23. Quedan derogadas desde el dia en que se ponga en ejecucion el presente Convenio todas las disposiciones que rijan en el interior de los dos países concernientes á la correspondencia procedente de cada uno de los dos Estados.

Art. 24. El presente Convenio se llevará á efecto desde el dia que designen las dos Administraciones de Correos de España y del Brasil, y continuará en vigor hasta que una de las dos Altas Partes contratantes anuncie á la otra con un año de anticipacion su intencion de darle por terminado.

Durante este último año el Convenio continuará en plena y completa ejecucion, sin perjuicio de la liquidacion y saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de los dos países despues de espirado este término.

Art. 25. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Rio Janeiro á la mayor brevedad.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Rio Janeiro á veintiuno de Enero del año de gracia de mil ochocientos setenta.

(L. S.)—Firmado.—Dionisio Roberts.

(L. S.)—Firmado.—Baron de Cotegipe.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, y el canje de las ratificaciones ha tenido lugar en Rio Janeiro el 30 de Abril de 1870.

Concluido y firmado por la Direccion de Correos de España en 5 de Febrero y por la del Brasil en 24 de Diciembre del año próximo pasado, el reglamento á que se refiere el art. 21 de este Convenio se fijará oportunamente por ámbas Direcciones el dia en que haya de empezarse en ejecucion.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio voluntario á los licenciados del ejército, sin nota desfavorable, que deseen reingresar en sus filas, pudiendo verificarlo en el arma que elijan.

Art. 2.º El compromiso será por un año y precisamente en la clase de soldado.

Art. 3.º Para ser admitido es condicion indispensable que los individuos alistados no excedan de 40 años de edad, cuya circunstancia harán constar por medio de las licencias absolutas.

Art. 4.º Los alistados recibirán como premio de su compromiso la cantidad de 250 pesetas, mitad al filiarse y la otra mitad al terminar el año, teniendo derecho al haber correspondiente al arma en que sirvan y al sobrehaber de una peseta diaria.

Art. 5.º El alistamiento no excederá de 4.000 hombres.

Art. 6.º Los Capitanes generales, Directores generales de las Armas, Generales en Jefe y los Jefes de los cuerpos activarán dicho alistamiento para que en el más breve plazo se obtenga el número citado.

Art. 7.º El gasto que ocasione la gratificacion de 250

pesetas que como premio se concede á los que se alisten se aplicará al crédito de 400 millones de pesetas concedido por el art. 4.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873 con destino á los servicios extraordinarios de guerra.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de acuerdo con el de Estado, y usando de las facultades que le conceden los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 14 de la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Gracia y Justicia un crédito extraordinario de 12.000 pesetas para atender al pago de salarios de los ejecutores de sentencias.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes de esta resolucion, como previene el art. 43 de la ley de Contabilidad.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Jurado de oposiciones

á las plazas de pensionados de número por la Arquitectura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Los trabajos de los señores opositores á las plazas de pensionados de número por la Arquitectura, se hallarán expuestos en el piso principal de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, situada en la calle de Alcalá, núm. 41, los dias 6, 7 y 8 del presente mes.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Secretario del Jurado, Carlos Velasco.

Seccion de Comercio.

El Vicecónsul de España en Fernambuco ha dirigido á este Ministerio la siguiente Memoria que demuestra el movimiento de navegacion y comercio entre los puertos de España y el de Fernambuco en el año financiero de 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873.

RESÚMEN COMPARATIVO DE BUQUES ENTRADOS Y SALIDOS EN EL AÑO DE 1872 Y 1873, COMPARADO CON EL AÑO DE 1871.

Durante el año financiero de 1872 á 73 han entrado en este puerto, procedentes de los de España, 40 buques con 1.531 toneladas, y de puertos extranjeros 71 buques con 12.671 toneladas, que hacen un total de 81 buques con 14.422 toneladas.

En el año 1871 figuraron seis con 818 toneladas, y del extranjero entraron 54 buques con 8.790 toneladas, que hacen un total de 57 buques con 9.608 toneladas; resultando, pues, á favor del año 1872 á 73 24 buques con 4.514 toneladas.

En 1872 á 73 se despacharon 67 buques con 11.883 toneladas para diferentes puertos con el pabellon nacional.

En 1871 salieron 54 buques con 9.028 toneladas; hay por consiguiente 13 buques con 2.855 toneladas á favor del año 1872 á 73.

El resumen núm. 1 demuestra con toda claridad el estado en que se encuentra nuestra marinería mercante; y su comparacion con el año próximo pasado, no hay duda, nuestra posicion no es lisonjera; pero si los eminentes hombres que dirigen el timon de la nave vuelven los ojos de patriotas, pueden reparar todo lo que hemos perdido, colocando la Nacion á la altura que le corresponde, y para esto todos los españoles deben cooperar física y moralmente.

VALORES.	ESCUDOS.
Importacion en el año de 1872 á 73.	406.480.000
Idem id. 1871.....	467.825.500
A favor del año 1872 á 73....	238.634.500
Exportacion en el año 1872 á 73..	1.446.327.133
Idem id. 1871.....	1.364.679.900
A favor del año 1871.....	448.352.767

Marina y navegacion general.

El resumen núm. 2 demuestra el número de vapores y buques de vela entrados y salidos con su respectiva dotacion y toneladas en este puerto, procedentes de España y puertos extranjeros; de la recapitulacion por procedencias y destinos se ve que han entrado en este puerto durante el año 1872 á 73 40 buques con 118.216 toneladas, y salido 283 con 123.942 to-

neladas, que hacen un total de 784 buques. Por este cuadro se demuestra la procedencia y destino de la navegacion de todas las naciones, y lo que más me llamó la atención fué sólo el haber entrado de la Península con bandera española 40 buques. Esto prueba la mala posición en que se encuentran nuestra agricultura é industria, y si no mejoramos nuestros artículos de exportacion que llamen la atención en el extranjero, pronto seremos en marina mercante los más desconocidos y nuestra agricultura quedará muerta: debemos instar para no tener el nombre de retrógrados.

El resumen núm. 3 demuestra la navegacion de cabotaje á la vela y por vapor por entradas y salidas en las provincias de este imperio, por el cual se ve el movimiento habido por nacionalidades; nuestra Marina ha sido una de las que más han navegado por el litoral, siendo esto debido al mal estado en que se han puesto nuestros mercados, pues muchos buques que hacian la carrera de las Repúblicas de la Plata á la Habana no lo han efectuado por el movimiento que por desgracia se ha conservado en aquella posesion: así lo explican los navegantes.

El resumen por nacionalidades demuestra que han entrado en este puerto 1.176 buques con 121.482 toneladas; han salido 1.008 buques con 84.232 toneladas.

El cuadro núm. 4 de navegacion de altura demuestra el número de velas y vapores por su clase y fuerza motora que han entrado en este puerto durante el dicho año, siendo con bandera española 20 buques con 6.350 toneladas, y el total general 203 buques de vela con 64.946 toneladas, y de vapor 23 con 63.128 toneladas, que hacen un total de 243 entrados.

El resumen núm. 5 demuestra la navegacion de cabotaje á vela y por vapor por sus clases y fuerza motora que han entrado durante el año de 1872 á 73 de diferentes nacionalidades, siendo 483 buques con 68.594 toneladas de vela y 20 vapores con 23.910 toneladas, que hacen un total de 508 en todas.

COMERCIO.

Importacion.

El cuadro núm. 6 demuestra con toda claridad el movimiento comercial habido entre los diversos puertos y el de Fernambuco, por el cual se ve la posición que ocupamos como nacion importadora: en esto estamos muy atrasados, lo que es de lamentar cuando pudiera estar á la par de las naciones más desarrolladas; por eso es que todos los españoles sin excepcion de clase deben ayudar al Gobierno tanto cuanto les sea posible para que la Nacion recupere el esplendor que le es debido: para esto no deben omitir los recursos con que cada uno puede disponer en favor de la patria querida.

Continúan los tropiezos en las Aduanas, y cada dia hay nuevas cosas; ya tenemos la nueva Tarifa que debe regir desde Enero de 1874 en adelante, la cual, léjos de ser favorable al comercio, lo pone más en confusion; los derechos han variado mucho, algunos para más y otros para menos, de manera que esta plaza, así como todo el imperio, si el Gobierno hubiese reducido más los derechos de importacion y exportacion, estoy seguro que las dependencias fiscales sacarian más resultados.

En el año vencido se han hecho muchas transacciones, pero de esto han resultado grandes quiebras, de manera que la plaza se resiente de una desconfianza general. La agricultura y comercio no están á la altura que les corresponde, y la causa de esto es sin duda debida á la índole del público y á los pocos conocimientos que tiene sobre el asunto; mucho contribuye á esto tambien lo fértiles que son estas regiones, pues nadie se muere de hambre por ser los recursos inmensos; y si el Gobierno no trata de mejorar la industria, agricultura y comercio, pronto sufrirá un grande cataclismo, del que difícil será salirse bien.

Vinos tintos.—Concurren á esta plaza de España, Portugal y Francia bajo diversas banderas, pero son más apreciables los de Oporto, Tiguera y Lisboa. Estos últimos suelen obtener más de 10 al 16 por 100 por pipa que los demás, con especialidad el Tiguera, que es preferible como vino comun á todos los demás.

Los años anteriores siempre éramos los que más vino importábamos; pero este año estamos en tercer lugar, y debo decir que nuestros vinos gozan de muy buena reputacion; á pesar de eso vamos retrogradando.

Si nuestros fabricantes no tratan de hacer la competencia á las demás naciones, nada podríamos adelantar.

Vinos blancos.—Los mejores que vienen al mercado son españoles, portugueses y franceses; esta importa pequeñas cantidades, pero no agrada su calidad.

Los vinos franceses valen menos de 8 á 10 por 100 que los importados por las demás naciones, con excepcion de los finos de Bordeaux, que son propios para este clima, tienen alguna aceptacion.

ESPAÑA.—Los finos mejores que se presentan en el mercado son los de Jerez; estos tienen muy buena aceptacion; como vino especial se vende en razon de 400 á 600 pesos fuertes por pipa.

Licores.—Este artículo es importado por diversas naciones, pero no es grande el consumo.

Vinagre.—Hasta ahora nadie ha podido hacer la competencia á los importados de Portugal; en esto son especiales.

Aceite de oliva.—Este género viene de España, Francia y Portugal. El mejor que se presenta es el primero y tercero, pues estos suelen venir con el color más claro y más limpio; sólo hay en el tercero mejor envase, y por esto obtiene algo más en su valor que el primero; la produccion agrícola de nuestro suelo pasa al extranjero, y despues viene como si fuera produccion del país, porque no imitamos aquello que de alguna manera nos favorezca.

Cerveza blanca y negra.—Este artículo viene de Inglaterra, Noruega, Francia y Alemania; su consumo es extraordinario, tal vez de 23.000 barricas por año; cada barrica cuatro docenas, la primera y la segunda son buenas, las otras no gozan de tanto aprecio.

Fideos.—Concurren de España, Italia y Génova; pero nadie puede hacer la competencia á los últimos, pues siempre valen más de 10 á 15 por 100 que los demás; en esto sobresalen los genoveses.

Harina.—Se importan de España, Francia, Trieste, América, Chile, San Francisco de California; la tercera y cuarta son de calidad superior segun marcas; en esto están muy adelantados, pues segun datos que me han sido suministrados las harinas se pueden conservar en país caliente más de seis meses, pero no sucede lo mismo con los otros, pues no pueden resistir por ser demasiado flojas; en la preparacion de este género agrícola nada hay que decir, en vista de lo atrasada que se halla nuestra industria, lo que es de sentir, pues las demás naciones, aunque despacio, van siempre adelante.

Papel.—Concurre á esta plaza de España, Inglaterra, Alemania, Francia y Bélgica. En esta industria podemos hacer la competencia, pues alguno que ha venido al mercado tiene muy buena aceptacion, no desmerece en nada á lo importado por las demás naciones; en calidad, es superior; hay otros muchos artículos que si fuesen explotados, podria dar muy buenos resultados, pero los especuladores de nuestras plazas son en muy pequeño número, tal vez por no obtener buenos resultados; pero si ellos tratan de hacer la competencia á las demás naciones, estoy seguro de que podríamos ocupar el lugar que nos corresponde.

EXPORTACION.

El cuadro núm. 7 demuestra la exportacion habida durante el año vencido para diferentes puntos del extranjero, que sin duda deberá ser útil por fijar el valor oficial. En la recapitulacion por estados se encuentra el resumen general, en el cual se ve con claridad la exportacion directa habida de esta plaza para diferentes naciones.

Algodon.—Este artículo cada dia va aumentando más, debido esto á los precios regulares que se conservaron en la plaza durante el año, siendo esto efecto en parte de los cambios, que fueron durante el año por término medio 25 por 100 ps. fs., 1.000 sobre Londres á 90 dias vista; ese artículo es precisamente uno de los más importantes que se explota para fuera de la provincia, siendo calculados 15 kilos por arroba de 32 libras, y su clase es de primera, segunda y tercera; hace una diferencia de un escudo de primera con la segunda y 2 escudos de la segunda para con la tercera; los compradores ingleses son menos exigentes que los compradores españoles, pues estos últimos siempre que se presentan al mercado suelen pagar por más que los primeros, por tomar mejores clases, y ni por esto podemos hacer la competencia á las naciones más adelantadas y manufactureras.

El espíritu público se agita cuando la agricultura, fuente perenne de la riqueza pública de este Imperio, adelanta poco, lo que es de lamentar, cuando se debia indagar la causa de esta apatía.

La industria apenas consiste en los primeros procedimientos: pero el comercio vacila por creer parado el trabajo agrícola, cuando en las clases elevadas de la sociedad tienen la mayor desidia al trabajo modesto é indispensable, que para mí es el preludio de los grandes males que causan, del atraso de cualquiera de los ramos de la industria; permitaseme hablar con franqueza; la falta de conocimientos y aptitudes, al menos prácticos, ha contribuido directamente al atraso en que se encuentra la industria. Esto se observa en todas las clases de la sociedad, salvo honrosas excepciones. Los conocimientos universalmente diseminados en el pueblo de los países más cultos todavía no penetraron en esta region; lo erial será siempre la causa de no producir buenos resultados. Este país podria ocupar un lugar de honor en los mercados consumidores de Europa si fuesen más activos y trabajadores.

Azúcar.—Fabricase blanco, moreno, mosecabado, purgado y bruto: este género agrícola es uno de los principales entre los exportados de esta provincia; pero los agricultores, á pesar de esto, no tratan de mejorar la suerte que le es debida; por eso los azúcares de las Antillas siempre son más buscados en los mercados extranjeros.

En esto estamos al par de las demás naciones, y tal vez como la más adelantada; y me parece que este país no llegará tan pronto á colocarse en el lugar que le corresponde, debido sin duda á la indiferencia con que fijan su atención en las cosas que les son más útiles.

Aguardiente.—De este género alcohólico podria este país exportar gran cantidad; pero su clase es por lo regular tan mala que pocas son las naciones que lo reciben.

Cueros secos salados.—Este artículo es de mucha importancia; pero el servicio se hace materialmente, de manera que siempre le dan poco valor. A más, despues que llegan al extranjero los hacen pasar por un procedimiento que les da toda su importancia.

Cueros al pelo.—Esta plaza exporta muchos para Francia y Alemania, siendo conducidos como lastre para no cargar lastre de piedras; este artículo recibe un trato especial á bordo, son tendidas y despues les ponen sal sobre cada piel para que no se pudran en la mar; de manera que llegan al puerto de su destino en perfecto estado.

Maderas.—De este artículo tiene una infinidad; pero los trasportes son tan difíciles que no conviene conducirlos á la plaza porque no pagan su verdadero valor, de manera que siendo tan importante no ocupa el lugar que le corresponde; y si algun dia se presenta facilidad para su conduccion no hay duda que será uno de los primeros ramos de exportacion.

EXPORTACION.

El valor exportado en el año de 1872 á 73 fué en escudos 23.461.736 221, calculando segun tarifa de 9 por 100 2.291.338 132 escudos.

IMPORTACION.

El valor importado en 1872 á 73 fué en escudos 29.532.092 033, calculando segun tarifa 11.232.068 997, valor oficial.

EXPORTACION.

El valor exportado en el año 1871 fué en escudos 13.440.993 800.

IMPORTACION.

El valor importado en 1871 fué en escudos 20.327.978 759

Comercio de esta provincia.

Parte del comercio de la costa es cargado por vapores pertenecientes á dos Compañías; una pertenece á una empresa local, navegando desde este puerto hasta Maccio Sur y Norte hasta la provincia de Ceara, tocando en todos los puertos intermedios entre el Sur y el Norte.

La otra Compañía se denomina Compañía brasileña de navegacion, y tiene contrato con el Gobierno por 26.000 escudos por año para conducir la correspondencia oficial y particular desde Rio Janeiro hasta el Perú y vice versa, tocando en este puerto dos veces al mes, tanto á la ida como á la vuelta. Esta Compañía fué tomada por una asociacion americana, bajo la cual estaba la gerencia de los Estados-Unidos; pero tales cosas han hecho los Directores, que se han reunido en Rio Janeiro la mayor parte de los accionistas y examinado el estado en que se hallaba la Compañía, que era sin duda un verdadero caos; por lo cual ha resuelto el Gobierno, en vista de lo hecho por la Direccion americana, rescindir el contrato, y nombrar Directores brasileños, ni otra cosa se podia esperar, visto pertenecer casi todas las acciones á personas residentes en este Imperio.

Además de los vapores ya mencionados existe gran tráfico de barcazas cargando azúcar, algodón y cueros secos salados para esta plaza.

Séame permitido decir que los resúmenes que remito por separado son exactos, y que leyéndolos con atención se podrá ver con toda claridad el movimiento que ha habido durante el año económico de 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873. Ha sido de mucha importancia para este Imperio la libre navegacion de cabotaje extranjera, si bien ha sido bueno tambien para todas las banderas; y si el Gobierno no lo prolonga por más tiempo, mucho tendrá que sufrir el comercio en general y la Hacienda pública, pues la marina mercante brasileña es de muy poca fuerza para atender al comercio que se hace.

RESÚMEN.

El resumen núm. 8 demuestra el destino de diferentes productos que fueron exportados para diferentes plazas comerciales.

Cuadro.

El cuadro núm. 9 demuestra el número de balas de algodón y sacas de azúcar que ha producido desde el año de 1872 á 1873: allí se demuestra el aumento y disminucion de año á año.

Exportacion de algodón.

Durante el año económico de 1872 á 1873 han entrado en esta plaza 264.477 balas de algodón. En el año de 1871 han entrado 179.137 balas. A favor del año de 1872 85.340 balas.

Azúcar.—En 1872 á 73 han entrado 1.044.033 sacos, y en 1871 614.813 sacos. Hay á favor del año 72 á 73 429.220 sacos.

Del primer artículo fueron exportados para España en 1872 á 73 34.672 balas de algodón. En 1871 fueron exportados 32.333 balas. A favor del año 1872 y 73 2.339 balas.

Estos dos artículos son los más importantes de esta provincia; y si el Gobierno de este Imperio hubiese rebajado los derechos, me parece que habria mucha más ventaja para el Tesoro, pues la agricultura se desarrollaria mucho más y con esto prestaria un grande servicio á la humanidad.

Fletes para diversas plazas.

El estado núm. 10 demuestra el flete de esta plaza para diferentes puntos del extranjero de diversos artículos; por él se puede ver la variacion que ha habido en cada plaza.

Fletes para España.

El estado núm. 11 demuestra los fletes pagados para España durante el año 1872 hasta este, y que no son ventajosos.

Cambios.

El cuadro núm. 12 demuestra el cambio habido en el año de 1872 para diferentes plazas, por el cual se ve la fluctuacion que hubo durante aquel periodo.

Practicaje.

El estado núm. 13 demuestra lo que paga cada buque segun su estado y tonelaje al entrar y salir en este puerto.

Jornales.

La tabla núm. 14 demuestra los jornales que se pagan á cada persona que trabaja en servicio de los buques.

Derecho de Aduana.

La tabla núm. 15 demuestra los derechos que paga cada buque segun circunstancias. Son enormes los derechos que se imponen á cualquier industria, profesion.

Españoles matriculados y presentados.

Los cuadros 16 y 17 demuestran el número de españoles matriculados y presentados; en esto son demasiados omisos.

Mortalidad.

El cuadro núm. 18 demuestra el número de óbitos habidos en el año 1872, comparado con el año de 1870 y 1871 y el semestre de 1873.

Puerto de Fernambuco.

Nada se ha hecho en beneficio de este puerto no obstante su mal estado; pero todo queda sin efecto, tal vez calculadamente, para que no ocupe el lugar que le corresponde.

Nadie duda de la necesidad que hay de hacer tales obras; pero el espíritu público no toma interés en asuntos de esta naturaleza, que sin duda le serían de grande beneficio.

Hoy existen cuatro Compañías trasatlánticas de Southampton, de Liverpool, del Pacífico y otra de Bordeaux al Havre: la primera llega por lo regular del 26 al 27 de cada mes; la segunda los días 40 y 42 de cada mes; la tercera del 5 al 7, y la cuarta del 22 al 24; hay además tres Compañías, una de Liverpool, otra portuguesa y otra de Nueva-York, que pasa para el Sur el día 14 de cada mes, y para el Norte el día 1.

Muy difícil y peligroso es bajar á tierra donde quedan los vapores anclados. Esta es la causa principal de no ser este puerto frecuentado por buques de gran calado y que hacen los viajes de altura; sobre todo lo que más incomoda es el desembarque en el camarón.

Algunos buques que llegan á este puerto para reparar sus averías tienen que hacerlo precisamente obligados por la necesidad, pues los gastos que hacen son extraordinariamente excesivos, y es un verdadero monopolio por ser una persona sola la que lo puede hacer.

Construccion.

Se construyen barcazas y algunas otras pequeñas embarcaciones de poco calado: las primeras sirven para conducir mercancías para puntos donde no pueden entrar buques de mayores dimensiones, y las segundas para cargar y descargar buques dentro del puerto.

Faros.

Existen dos, uno en este puerto y otro en la punta de Olinda. El primero está colocado á la entrada del puerto con luz en la punta del arrecife, giratoria, visible á la distancia de 13 millas, marcando la entrada del canal del puerto.

En el segundo la posicion del farol será fácilmente conocida por los siguientes datos: latitud 8° 0' 30" longitud 8° 46' 48" O. de Rio Janeiro, rumbo corriente con el faro antiguo del arrecife 30° al S., á la distancia de tres millas. Es de cuarto orden, teniendo una luz clara y brillante que podrá ser vista á la distancia de 10 á 12 millas sobre cubierta de cualquier buque.

Ningun engaño, pues, podrá sobrevenir aun en los primeros tiempos, una vez que tengan el cuidado de esperar por tres minutos, pues infaliblemente aparecerá la luz de dicho faro; deben recordar que sin tener práctico á bordo conviene resguardarse á tres millas de la costa de los bajos de Olinda.

Presidio Fernando de Horroña.

Esta isla adyacente dista de esta plaza 270 millas al Noroeste y cuatro y media al Norte: tiene cuatro leguas de circunferencia y tres y cuarto de longitud. Dos puentes de desembarque, San Antonio y Remedios; el primero es utilizable en tiempo de invierno y el segundo en tiempo de verano.

El agua es de mala calidad. Las lluvias son regulares. El clima es muy bueno, no hay enfermedades, y no consta que hayan aparecido epidemias.

En el año 1872 fueron acometidos del beriberi en la cárcel muchas personas detenidas, y el Gobierno los mandó al presidio, y pasados 15 días todos se hallaban restablecidos.

Tiene algun ganado vacuno, caballar, lanar y cabrio y gallinas; se ocupa gran número de presidiarios en cuidar los ganados, que generalmente sirven para los mismos empleados que residen en dicha isla. Aproximadamente siempre tiene de 1.800 á 2.000 personas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por oposicion y conforme á los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril último una Notaría en Utrera, partido judicial del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Director general, José Gallego Diaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de 20.000 armas de fuego portátiles con destino á la Milicia nacional celebrada el dia 31 del pasado Enero, se convoca á una segunda para el dia 14 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones publicado en la GACETA del 23 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Secretario general, Nicancor Zuricadáy.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Banco de España.

Su situacion en 31 de Enero de 1874.

Table with columns: Escudos. Mils., ACTIVO, PASIVO. Includes items like Caja, Efectivo en las sucursales, Cartera de Madrid, Capital, Fondo de reserva, etc.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.098.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escos. Mils. Includes entries for Provincia de Avila.

Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escos. Mils.

Main table listing various municipalities and their respective dates and amounts, including entries for Ay.º de Arévalo, Idem de id., etc.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Interventor general, J. P. de Oya.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situacion en 23 de Febrero de 1873.

ACTIVO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.		EFFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.	
	Valor nominal.	Valor nominal.	Valor nominal.	Valor nominal.
—	—	—	—	—
—	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Existencias en la Caja central.....	495.484'84	633.197.050'93	420.247.994'03	
Idem en las de las sucursales.....	73.403'09	8.594.167'74	12.464'47	
Gastos generales de Caja.—Personal.....	460.294'79	"	"	
Idem id. id.—Material.....	37.097'62	"	"	
Intereses de resguardos de depósito.....	596.388'33	"	"	
Idem de resguardos al portador.....	4.100.777'54	"	"	
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados.....	720.782'24	"	"	
Idem voluntarios.—Idem id.....	43.433'07	"	"	
Giros.....	41.316'43	"	"	
Beneficio y quebranto de giros.....	7.668'81	"	"	
Intereses de cuenta antigua al 4 por 100.....	264.801'23	"	"	
Idem de id. id. al 2 y medio por 100.....	2.724'38	"	"	
Idem de id. id. al 7 y medio por 100.....	4.680.035'30	"	"	
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	43.239.346'64	"	"	
Resguardos al portador.....	998.336'44	"	"	
Residuos de resguardos al portador.....	453.880'30	"	"	
Resguardos de depósitos.....	430.377'34	"	"	
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	4.776'29	"	"	
Anticipaciones.....	44.175	"	64.854'300	
Diferencia en la reduccion á pesetas.....	0'01	"	"	
Remesas.....	"	"	26.870.838'40	
Fracciones para completar bonos.....	"	"	10.629'39	
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....	"	"	25.238'79	
Cuenta de equivalencias.—Intereses al 7 y medio por 100.—Tercera parte de Propios.....	"	"	424.626'88	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....	"	"	4.843.436'43	
TOTALES.....	25.780.801'23	641.791.248'67	516.986.728'09	
PASIVO.				
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	40.396.512'33	439.454.111'47	42.024.847'32	
Idem id. sin interés.....	366.489'39	"	4.476.030'45	
Idem provisionales para subastas.....	453.304'79	3.297.991'63	"	
Derechos de custodia.....	466.253'23	"	"	
Fracciones para completar bonos.....	10.436'89	"	"	
Cuentas corrientes.....	11.696'84	"	"	
Residuos de resguardos de depósito amortizados.....	4.949'27	"	"	
Compensacion de intereses.....	466'43	"	612.560'38	
Intereses de bonos.....	6.395.548'33	"	"	
Idem y dividendos de efectos depositados.....	1.289.302'66	"	"	
Idem de efectos en equivalencia de metálico.....	983.329'61	"	"	
Reintegros.....	9.093'66	"	"	
Remesas.....	2.423.577'71	"	"	
Billetes del Tesoro.....	2.746.446	"	1.543.500	
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....	223.722'17	"	"	
Depósitos voluntarios.....	"	495.985.667'32	4.979.168'26	
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.....	"	647.819'31	"	
Cuponos vencidos de efectos depositados.....	"	2.405.628'74	"	
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	"	"	72.661.997'61	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	"	"	441.106'64	
Impuesto del 3 por 100 sobre la renta.....	"	"	470.459'21	
Resguardos de depósito.....	"	"	6.077.764'56	
Residuos de resguardos de depósito.....	"	"	45.883'83	
Resguardos al portador.....	"	"	60.320.334'79	
Residuos de resguardos al portador.....	"	"	268.142'65	
Tesoro público.—Canje de valores.....	"	"	425.500'07	
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	"	"	349.376.692'63	
Cuponos vencidos de efectos en equivalencia de metálico.....	"	"	40.592.339'69	
TOTALES.....	25.780.801'23	641.791.248'67	516.986.728'09	

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Contador general, Tenedor de libros, Manuel Galindo.—V.º B.º.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta celebrada en este dia para adjudicar los acopios de materiales para la conservacion durante el actual año económico de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de Madrid á la Junquera, he dispuesto, con arreglo á las instrucciones vigentes, que se celebre segunda licitacion en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del dia 9 del próximo mes de Febrero, en los mismos términos y condiciones que expresa el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 30 de Diciembre próximo pasado, con arreglo al cual deberán formularse las proposiciones que se presenten.

Barcelona 24 de Enero de 1874.—El Gobernador, Alejo Cañás.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los trozos de carreteras que se expresan á continuacion de este anuncio, anunciada en el *Boletín oficial*, núm. 430, correspondiente al dia 13 de Diciembre último, he dispuesto se proceda á celebrar una segunda bajo el mismo precio de valoración ó iguales condiciones que sirvieron para la anterior, señalando para dicho acto el dia 11 de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento hasta el dia señalado para este remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion, acompañando á ella la carta de pago que acredite haberlo verificado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1858; fijándose la primera puja

en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 26 de Enero de 1874.—El General Gobernador civil y militar, Rafael Clavijo y Pió.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 26 de Enero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion del trozo único de la carretera de primer orden de..... á....., comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Trozo único.—De Alcolea del Pinar al límite de esta provincia, en la carretera de primer orden de Alcolea á Tarragona.—Metros cúbicos 3.320.—Importe del presupuesto de acopios: 9.239 pesetas y 33 céntimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del dia 28 de Enero anterior, núm. 24, el anuncio para las subastas de sanguijuelas y leche de cabras con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el jueves 26 del corriente, á las dos y dos media de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el carbon mineral de cok que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 7 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.214 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego que estará de ma-

nifesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el jueves 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de cok para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, se comprometo á suministrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Tesoreria general de Hacienda pública de Filipinas.

El Tesorero central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida por la Caja de Depósitos, con fecha 9 de Noviembre del año próximo pasado, carta de pago talonaria por depósito voluntario trasferible al plazo fijo de 12 meses fecha, por 5 000 pesetas, á favor de Doña Agustina Medel, y habiendo solicitado esta la devolucion del indicado depósito por haber cumplido el plazo de su vencimiento en 10 del actual, sin acompañar la citada carta de pago por decir se la habia extraviado, la Intendencia general, con fecha 27 de Setiembre último, y á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1871, dispuso en conformidad con lo propuesto por esta Tesoreria se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid, la indicada solicitud, á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á aducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 28 de Noviembre de 1873.—Froilan Noguero.
Madrid 24 de Enero de 1874.—El Secretario general, Leon y Castillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia de Almansa, provincia de Albacete.

D. Pascual Martinez, primer Teniente Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo en averiguacion del dueño del edificio denominado Cuartel de Caballeria que existe en la calle de San Sebastian, núm. 98, he acordado señalar el plazo de 30 dias, contados desde hoy, para que las personas que se crean con derecho á dicho edificio se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los títulos que legítimamente acrediten su propiedad; pues en otro caso no serán admitidas sus reclamaciones.

Almansa 28 de Enero de 1874.—Pascual Martinez.—Por su mandado, Eliso Gil.

D. Pascual Martinez, primer Teniente Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo en averiguacion de los dueños de las casas situadas en la calle de Aragon, núm. 24, y en la del Castillo, núm. 2, de esta dicha ciudad, he acordado señalar el plazo de 30 dias, contados desde hoy, para que las personas que se crean con derecho á dichos edificios se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los títulos que legítimamente acrediten su propiedad; pues en otro caso no serán admitidas sus reclamaciones.

Almansa 28 de Enero de 1874.—Pascual Martinez.—Por su mandado, Eliso Gil.

Alcaldia de Dos Hermanas.

D. Francisco Velasco Barrionuevo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber que habiendo acordado la corporacion que tengo el honor de presidir la dacion á censo de un pedazo de terreno sobrante de la via pública, perteneciente á los bienes de Propios de esta villa, situado en la plaza de la Libertad de la misma; y por si alguna persona se cree con derecho á dicho terreno podrá acreditarlo ante esta corporacion en el término de 40 dias desde la fecha de este anuncio; en el entendido que pasado dicho plazo será desestimada su instancia con arreglo á lo prevenido por la ley.

Y para conocimiento del público é insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se fija el presente y otros en Dos Hermanas á 26 de Enero de 1874.—El Alcalde, Francisco Velasco.—El Secretario, José Lázaro Lopez.

Alcaldia de Zamora.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, y en virtud de autorizacion superior de fecha 30 de Octubre de 1869, se venden en pública subasta las fincas urbanas siguientes, de la propiedad del mencionado Ayuntamiento.

1.º Un edificio titulado *Cornecerias*, que consta de planta baja, con una superficie de 251 metros cuadrados, divididos en cuatro lotes, tasados el primero en 2.500 pesetas, el segundo en 6.250 pesetas, el tercero en 6.330, y el cuarto en 5.000 pesetas.

Se halla afecto al pago de 44 pesetas anuales correspondientes á tres censos de propiedad particular, que los compradores de los lotes han de satisfacer mancomunadamente en la proporcion del capital á que asciende la tasacion de cada lote.

2.º Un edificio titulado *Peso Real*, que consta de planta baja, hallándose sobre el mismo edificaciones de propiedad particular: tiene de superficie 113 metros cuadrados y está tasado en la cantidad de 5.000 pesetas; no se halla afecto á cargo alguno.

El remate está señalado y tendrá lugar el dia 1.º del mes de Marzo próximo, y los compradores satisfarán la cantidad á que asciende el remate por cuartas partes; la primera al tiempo de la aprobacion del remate, dos cuartas partes al vencimiento del primer año del dia de la aprobacion, y la otra cuarta parte al vencimiento de los 48 meses de dicha aprobacion.

Los gastos que ocasione el remate y escritura serán de cuenta del rematante.

Zamora 27 de Enero de 1874.—El Alcalde, Félix Gonzalez Blanco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Bernardo Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente cédula cito y emplazo á Angel Marquez Gonzalez, de 32 años de edad, viudo, vecino que ha sido en Cantaloja, residente en Madrid, de oficio lechero, que ha estado al servicio de Manuel Banche, habitante en la calle del Olmo, núm. 4, cuyo paradero actual se ignora, si bien se cree reside en dicha capital, para que en el término preciso de ocho días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar una diligencia judicial acordada en la causa contra Roman Almonacid y otros por atribuirlos el delito de robo de un cántaro de leche al citado Angel Marquez, en término de Torrejon de Ardoz; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin presentarse se dará á la causa el curso que correspondiera.

Dada en Alcalá de Henares á 27 de Enero de 1874.—Joaquín Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Alcoy.

D. Nicolás García y Sampere, Abogado, Juez municipal y encargado del despacho ordinario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda ordinaria por D. Lorenzo Rigal contra Francisco Abad, y se ha acordado la providencia que dice así:

«Providencia.—Se admite en cuanto há lugar en derecho la demanda ordinaria propuesta por el Procurador D. Rafael Barceló en nombre de D. Lorenzo Rigal y Sanchez, de la que se confiere traslado á Francisco Abad y Perez, á quien se emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezca á contestarla, y constando al Juzgado la notoriedad de su ausencia y siendo desconocido su domicilio, entiéndase dicho emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo manda y firma el Sr. D. Nicolás García y Sampere, Juez municipal y encargado del despacho ordinario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcoy en ella á 29 de Enero de 1874.—Nicolás García.—José Giner y Plá.»

Y para que tenga lugar la fijación é inserción según se manda y sirva de emplazamiento en forma del demandado se expide el presente edicto que firmo en Alcoy á 30 de Enero de 1874.—Nicolás García.—José Giner y Plá. X—940

Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dos caballos y cuatro caballerías mulares, verificado en la noche del día 27 del actual, de la casa de campo de la pertenencia de D. Teodoro José Remirax, sita en el término de la Cañada de esta jurisdicción, por una partida carlista, he dictado auto mandando expedir la presente requisitoria, encareciendo á las Autoridades y agentes que procuren la captura de los criminales y caballerías robadas, cuyas señas se insertarán á continuación, y verificada aquella remitirlos á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Alfaro á 28 de Enero de 1874.—Nicolás Acero.—Por mandado de S. S., Claudio Segura.

Señas de los ladrones.

El Jefe de dicha partida le llamaban Escribano, de estatura regular, ojos garzos, con bigote, de edad de unos 30 años, y los demás sujetos vestidos con el uniforme de carlistas.

Idem de las caballerías.

Un caballo cerrado, pelo castaño, capon, de más de siete cuartas; otro negro, cerrado, pelo negro, con una estrella en la frente, de alzada de más de siete cuartas; una mula, pelo negro, alzada siete cuartas, cerrada; tres machos, uno francés, pelo negro, alzada la marca, cerrado; otro también pelo negro, cerrado, de más de siete cuartas, y otro gallego, pelo castaño oscuro, cerrado, de más de siete cuartas.

Alicante.

En nombre de la Nación, D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido de Alicante.

Por este nuevo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez y Martínez, alias Besé, de 44 años de edad, soltero, de oficio herrero, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Santa Cruz, núm. 14, de donde ha desaparecido ignorándose su paradero, para que dentro de 15 días, contados desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle á presencia de su curador la sentencia pronunciada en 4 de Diciembre último en la causa criminal seguida contra él mismo y otros sobre robo de varios efectos de la pertenencia de Ramon Ibañez, y al propio tiempo emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia y prevenible se nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante dicha Sala; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuicia-

miento criminal; pues así lo he acordado en providencia de fecha de ayer en virtud de no haber sido hallado al ir á notificarle y emplazarle.

Dado en Alicante á 28 de Enero de 1874.—Juan Aragonés.—De orden de S. S., Nereo Albert.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Gonzalez, vecino que fué de Moron, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar la correspondiente declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo de oficio con motivo del incendio de dos pajares de la casa-posada de Segundo Mostajo y de parte de la contigua de Antonia Gomez Martinez, sus convecinos, ocurrido en las primeras horas de la madrugada del 9 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y será declarado rebelde; pues así lo llevo mandado en providencia dictada con esta fecha á virtud de lo ordenado por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito.

Dado en Almazan á 24 de Enero de 1874.—Cándido Fernandez Treviño.—Por su mandado, Felipe Mena y Sevilla.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de Almazan y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial á cuya noticia esta requisitoria llegare, hago saber que hallándose instruyendo sumario criminal de oficio en averiguación del paradero de los dos hombres desconocidos que entre nueve y media y diez de la mañana del día 7 del corriente robaron á Genara Gallego y Ruiz, vecina de Cobarrubias, al regresar de esta villa á su pueblo, y en la carretera desde la misma á Sigüenza, tengo acordado en providencia dictada con esta fecha citarles y emplazarles, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el en que apareza inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicho sumario y á serles recibidas las correspondientes indagatorias por haber sido declarados procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades mencionadas se sirvan proceder á la captura y conducción en su caso á este mismo Juzgado con las seguridades necesarias de los expresados desconocidos, cuyas señas no se pueden fijar, nada más que ámbos vestían traje del país, yendo cubiertos con una manta el uno y el otro con un capote.

Dada en Almazan á 22 de Enero de 1874.—Cándido Fernandez Treviño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla, por Mena y Ramos.

Allariz.

D. José Meleiro, Juez de primera instancia de Allariz.

Hace notorio que en este Juzgado y á testimonio del infrascripto Escribano pende sumario criminal que se instruye de oficio en averiguación de quiénes fuesen cinco hombres que en la noche del 12 de Setiembre del año próximo pasado asaltaron en el punto denominado Lamas á José Pumar y su hijo Manuel, vecinos del pueblo de Almoite, Ayuntamiento de Baños de Molgas, en este partido, á tiempo que regresaban de la ciudad de Orreaga para su casa, robándoles y maltratándoles, especialmente al José Pumar, al que dejaron sin sentido, y sin él fué hallado tirado en el campo al día siguiente, de cuyas resultas falleció la noche del día 29 del mismo mes de Setiembre.

Lo que les robaron consiste, además de algun dinero, cuya suma se ignora, en un cobertor nuevo, de siete rayas, color rojo, propio de aparejo de caballerías. Una jerga valenciana de varios colores, bastante usada, también de aparejo. Un paraguas tela de algodón encarnada con cenefa floreada, su armazon de junquillo, varilla de madera pintada de encarnado, puño liso de hueso blanco, que tenia como seña particular roto en la punta el regaton que suelen tener los paraguas en el fondo de la varilla. Un estoque procedente de un baston, encajado en una caña con dos argollas de metal amarrillo en su puño. Y una bota de mano para vino de llevar cinco ó seis cuartillos.

Cuyo hecho se acordó anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Orreaga, así como los efectos robados, por término de 15 días, como se verifica por medio del presente edicto; y al paso se exhorta á todas las Autoridades, cuerpo de la Guardia civil y agentes de policía judicial á que se sirvan procurar por los medios posibles averiguar el paradero de los expresados efectos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, y disponer sean conducidos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Allariz á 24 de Enero de 1874.—José Meleiro.—Por mandado de S. S., José María Rodriguez.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Emeterio Muñoz, vecino de Fuentes de Año, del partido de Arévalo, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que á la vez se le ofrecerá contra Evaristo del

Rey, vecino de Madrid, por robo de dinero ejecutado en esta ciudad y posada de D. Lorenzo Bernaldo de Quirós; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así por auto de hoy lo he acordado en la mencionada causa.

Avila 9 de Enero de 1874.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto que expresó llamarse Tomás Navarro y Masía, natural de la ciudad de Alicante, sastre, soltero, de 47 años de edad y vecino de la villa de Gracia, vestido con chaqueta, pantalones, chaleco de paño oscuro y botinas, para que dentro del término improrrogable de seis días, contados desde la publicación del presente en adelante, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real de esta ciudad; apercibiéndole de que en caso de incumplimiento le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues que así lo tengo acordado con auto de esta fecha, en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto frustrado.

Asimismo encargo y en lo menester requiero á los señores Jueces y demás funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca, detención y subsiguiente conducción á este Juzgado del expresado Tomás Navarro y Masía, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, pelo castaño y cortado.

Dado en Barcelona á 23 de Enero de 1874.—Plácido Oliva.—Joaquín Serra.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Josefa N., criada que fué de Don Justo Callen, habitante en la calle nueva de San Francisco, número 8, piso cuarto, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre hurto á dicho Callen; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Enero de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Belchite.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que instruyo contra Manuel Trol Salinas, alias el Tuerto, casado, de 31 años de edad, labrador, vecino de esta villa, de estatura baja, color moreno, tuerto del ojo izquierdo, pelo negro; viste calzon corto de terciopelo negro, faja morada, chaqueta de estameña negra, calcillas también negras, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas á lo minon, sobre lesiones graves y muerte subseguida de su convecino Antonio Artigas Betuña; se ha acordado la prisión del referido procesado, á quien por no haber sido encontrado en su casa é ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, desde la publicación de la presente en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los graves cargos que le resultan en la causa de que se lleva hecho mérito; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de la Nación pido y encargo á todos los Sres. Jueces y funcionarios de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Manuel Trol Salinas procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Belchite á 16 de Enero de 1874.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Julio Jimeno.

Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Pineda, natural de Pineda de la Sierra, cuyas señas son: de estatura un metro 500 milímetros, barba poblada, color moreno; viste pantalon y chaqueta de sayal, zaguones de merina viejos, con gorra de pelo, calza abarcas y es tuerto del ojo izquierdo, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la sumaria criminal que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 28 de Enero de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso.

Carrion de los Condes.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leoncio Martinez Perez, natural y vecino de San Llorente de la Vega, de 30 años de edad, de estatura como de cinco piés, color moreno, gasta bigote; viste al estilo del país, sin que tenga seña particular, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á su convecino Tiburcio de Celis; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 23 de Enero de 1874.—Alvaro Becerra.

Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo contra D. Manuel Nuñez Saavedra, natural de Nogales, en el partido de Becerreá, y los demás sujetos que formaban la partida carlista que penetró en esta villa la noche del 18 al 19 de Julio último, sobre violación de la correspondencia pública y daños ocasionados en la línea telegráfica; he decretado con fecha de ayer la prision provisional de los mismos, y como se ignore su paradero y los nombres y apellidos de los que acompañaban al Saavedra, los llamo, cito y emplazo igualmente que á este para que al término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y policia judicial se sirvan proceder á la captura de los referidos sujetos y ponerlos á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Dada en Castropol á 21 de Enero de 1874.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pelegrin Francés y Ribes, de 56 años de edad; Bautista Vilaplana y Sanabre, de 42 años de edad; Francisco Vilaplana y Montiel, de 27 años; José Joaquin Benito Ferrandis y Fesilis, de 22 años; Bautista Alonso y Perez, de 29 años, y Francisco de Paula Solbes y Bataller, todos naturales y vecinos de Muro, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado; previniéndose á los mismos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar: y al propio tiempo se recomienda á todos los señores Jueces y demás Autoridades é individuos de la policia judicial practiquen escrupulosas diligencias para la busca y captura de los primeros cinco sujetos ántes nombrados y no del Francisco de Paula Solbes y Bataller, remitiendo á aquellos, caso de ser habidos, á estas cárceles de partido con las seguridades convenientes en clase de presos. Pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer en causa que estoy sustanciando contra los repetidos anteriormente nombrados cinco primeros y otros sobre homicidio de Cándido Espinos y Jover.

Dada en Cocentaina á 27 de Enero de 1874.—Federico Stern.—De orden de S. S., Licenciado Miguel Jordá.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la causa que se halla instruyendo sobre lesiones corporales á Ramon Guerrero Varo, en providencia de hoy ha acordado se haga saber al mencionado Ramon Guerrero se presente en este Juzgado dentro del improrogable término de nueve dias, á fin de que por los Facultativos se pueda dar relacion del estado en que se encuentra hasta la exhospitalacion del mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cocentaina 23 de Enero de 1874.—Francisco Catalá.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Wenceslao Puebas, maquinista que ha sido del tren ascendente núm. 10 de la línea del Norte, perteneciente al depósito de Valladolid, vecino de la misma provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, con objeto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que me encuentro instruyendo contra Telesforo Lopez por imprudencia temeraria que produjo el descarrilamiento del expresado tren en término de Torreledones y ofrecerle la expresada causa; previniéndole que de no hacerlo se le dará el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Enero de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Chantada.

D. Manuel Fernandez, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que el Sr. D. Ubaldo Auz, Juez del partido, en causa que se instruye contra Francisco Besteyro y otros por desacato al Alcalde de Anteu, acordó en providencia del dia de ayer la comparecencia de Jacinto Gonzalez, vecino de San Pedro de Quigeyro, que al parecer se halla ausente en el reino de Portugal.

Y á fin de que lo verifique dentro del término de 10 dias se pone la presente cédula de citacion, que firmo en Chantada á 24 de Enero de 1874.—Manuel Fernandez Caramo.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al carbonero que en la mañana del 24 de Noviembre último hirió á José Padilla Ruiz, Guarda de consumos, en el fielato de San Lázaro de esta capital, para que dentro de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que sobre lesiones al Padilla se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 22 de Enero de 1874.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, L. Pablo Antonio y Torres.

Huércal-Overa.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de esta villa de Huércal-Overa D. Alejandro Marfil y Guerrero.

Por la presente requisitoria hago saber que en la ejecutoria referente á causa contra Tomás Sanchez Fuentes, de esta vecindad, habitante en la calle de Arrieros, de estatura regular, pelo castaño claro, barba regular, color sano, de 28 años; vistiendo al uso del país; y Juan de Mena Gomez, de id., soltero, empadronado en la calle del Mediodía, de estatura mediana, pelo negro, barba regular, color trigueño y de unos 30 años de edad; vistiendo tambien al uso del país, sobre aprehension de tabaco de contrabando, cuyos reos han sido condenados, el primero en la multa de 6.475 pesetas, y el segundo en la de 3.237 pesetas y 50 céntimos; al ser requeridos para su presentacion con el fin de notificarles la ejecutoria no ha podido tener efecto por hallarse ausentes, ignorándose su paradero; y habiendo sido declarados rebeldes, se ha mandado en 29 de Octubre último proceder á la prision y remision de indicados reos á este Juzgado con las seguridades convenientes, fijándose esta requisitoria en los sitios públicos é insertándose en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto la prision de dichos reos se expide la presente para que por las Autoridades á cuya noticia llegue se practiquen las más activas diligencias.

Huércal-Overa 23 de Enero de 1874.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Pedro José Sanchez Rubio.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias al que se considere dueño de tres trozos de plomo que le hayan faltado en la noche del 22 al 23 del corriente mes de Enero, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaracion en causa que se instruye con motivo del hurto de dichos plomos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Serrano y Gabriel Morán, cuyo paradero se ignora, y que dirigieron una carta á Doña Juliana Carrama, habitante en la calle de la Biblioteca, núm. 3, fechada en 13 de Diciembre último, para que en el término de seis dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa por robo á la Doña Juliana; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1874.—El actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado con fecha 27 del corriente se citen, llamen y emplacen á Eduardo Megros, portero que ha sido de la casa núm. 38 de la calle de Jardines, y al memorialista que estuvo situado en el portal de la casa núm. 43 de la calle de la Montera, para que en el término de seis dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa contra D. Diego Conde del Rio y Doña Concepcion Laviña, por falsedad y estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

Madrid.—Hospital.

D. Matias Pino, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Aguiar y Gonzalez, de 34 años de edad, casado con Angela de la Huerta, natural del pueblo de Nogueira, partido de Chantanda, provincia de Lugo, hijo de Domingo y Maria, empleado cesante del ramo de consumos, vecino de Madrid, en la calle travesía de San Lorenzo, casa sin número, esquina á la de la Yedra; y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia dictada en causa contra el mismo por amenazas á su esposa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su captura y conduccion á la referida cárcel á mi disposicion, poniéndolo á seguida en conocimiento de este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de este dia.

Dada en Madrid á 23 de Enero de 1874.—Licenciado Matias Pino.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á Doña Dolores Anaya y Espejo, que en 20 del actual habitaba calle del Meson de Paredes, núm. 51, cuarto tercero, derecha, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía para practicar una diligencia en la causa que se ins-

truye en averiguacion del autor ó autores del robo de varios efectos ejecutado en su casa-habitacion.

Madrid 25 de Enero de 1874.—Ruperto de Diego.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde esta fecha, á José Galan Chica, soltero, cochero, natural y vecino de esta ciudad, y de 20 años de edad, con el objeto de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Juan Jimenez Gutierrez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan desde luego á la busca y remision por tránsitos de justicia á disposicion de este Juzgado al efecto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Enero de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Remigio Nou.

Villajoyosa.

En nombre de la Nacion, D. Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á siete hombres desconocidos, armados y enmascarados, que en la madrugada del dia 30 de Julio último penetraron en la casa del Linet, de la propiedad de D. Juan Thous, del término de Benidorm, para que comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre robo al D. Juan Thous; apercibidos que si no lo verifican dentro de dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial su captura y conduccion á las cárceles de este partido si fueren habidos.

Dado en Villajoyosa á 26 de Enero de 1874.—Pelegrin G. Alvarez.—Por su mandado, Miguel Vaello.

Vivero.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y otro igual en el Boletín oficial de esta provincia, á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Díaz Cora y Otero, que falleció en la de Madrid el 28 de Noviembre último en estado de soltero y sin disposicion testamentaria; pues así lo he acordado en providencia de 23 del actual en el abintestato promovido por la madre de aquel Doña Josefa Otero; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Vivero á 30 de Enero de 1874.—Francisco Arias Carvajal.—De su mandato, Antonio Pernas Martinez. X—938

Juzgados municipales.

Catarroja.

D. Ramon Alós Bertuguer, Juez municipal de la villa de Catarroja.

Por el presente y único edicto cito y emplazo á Tomás Sancho y Alaban, vecino que ha sido de Valencia, para que dentro de los nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á celebrar juicio de faltas con Pedro Marco y Masores, de esta vecindad, sobre hurto de una cesta con pan de la pertenencia del Marco, cuya presentacion verificará con las pruebas que tenga en su defensa; bajo apercibimiento si no lo verifica de continuarse el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Catarroja 28 de Enero de 1874.—Ramon Alós.—Por mandado de S. S., Miguel Martin Rigal, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 4 de Febrero de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 3.	Dia 4.
Renta perpétua al 3 por 100.....	15'05	14'87 1/2 82 1/2 75
		15'00-15'05-02 1/2
		14'95-85
pequeños.	15'10	15'05-14'90
á plazo.	15'12	14'90-85-87 1/2
		fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	17'90	17'90-80-70
		18'00
pequeños.	"	"
á plazo.	18'00	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.		
1.ª serie.....	99'00	99'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100		
interés anual.....	52'70	52'70-55-25
		52'90 p.
		52'70-80-50
no publicado.		
En cantidades pequeñas.....	52'75	52'70-80-50
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	46'00	"
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	28'40	28'40-27 1/2-30
Acciones del Banco de España.....	164'00	"
		161'00
no publicado.		
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	19'00	"

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'30. Paris, á 8 dias vista, 5'23-24.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 13 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Febrero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists data for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alentejo, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de certero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40'75 á 41'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'73 el kilogramo. Idem fresco, de 44'50 á 45 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 44'50 á 45 pesetas la arroba, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas á 4'12 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de 8 libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'30 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'30 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40'25 á 41 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 4'75 á 2 pesetas la arroba; de 0'11 á 0'14 la libra, y de 0'19 á 0'24 el kilogramo. Aceite, de 12 á 12'75 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'47 la libra, y de 9'55 á 10'14 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 6'19 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 413.—Carneros, 446.—Cerdos, 193.—TOTAL, 752.

Su peso en kilogramos... 48.948.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal,

PARTE NO OFICIAL

La Comisión de escritores que entiendo en la realización del pensamiento que presidió á la publicación de las obras del malogrado niño poeta Jesús Rodríguez Cao, abre certámen público para la adjudicación de un premio de 3.000 rs. al autor de la mejor leyenda en prosa ó verso, á juicio del Jurado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El asunto ha de ser ó bien histórico ó moral, para que pueda servir de instruccion ó recreo á la infancia. 2.º La obra, si es en prosa, tendrá la extension de la novela Gitanilla del inmortal Cervantes, y si en verso ha de constar lo ménos de 1.000. 3.º La propiedad de la obra premiada será exclusivamente del autor, quien podrá imprimirla por su cuenta. 4.º Los aspirantes al premio presentarán sus composiciones en la Biblioteca Nacional al Excmo. Sr. Director de la misma, Presidente de la Comisión; debiendo incluir su obra en pliego cerrado con un lema en el sobre que habrán de repetir en otro distinto, igualmente cerrado, dentro del cual acompañarán nota de su nombre y apellido y señas de su domicilio. 5.º Las composiciones que no resulten premiadas serán devueltas á sus autores si estos las reclaman. 6.º Se fija el 30 de Enero de 1875, aniversario del nacimiento del inolvidable niño, para la adjudicación del premio que se anuncia; debiendo presentarse las composiciones lo ménos tres meses ántes de espirar este plazo para su oportuno examen.

La Comisión lamenta que por faltar aun mucha parte de la edicion que vender no corresponda el premio anunciado al pensamiento que ha presidido á la publicación de estas obras, y espera que las personas ilustradas, suscribiéndose, coadyuven á tan laudable como literario objeto. Están de venta en la librería de Leocadio Lopez. Madrid 28 de Enero de 1874.—El Presidente de la Comisión, Juan Eugenio Hartzenbusch.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Hé aquí el resumen estadístico del número de lectores y obras servidas en la Biblioteca de la Facultad de Medicina durante el año 1873.

Table with columns: MESES, Días lectivos, Número de lectores, VOLÚMENES SERVIDOS (Medicina, Ciencias), Total. Lists data for Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, TOTAL.

El Sr. D. Francisco Giner de los Ríos, Catedrático de esta Universidad, continúa sus explicaciones acerca de la asignatura Elementos de doctrina de la Ciencia todos los domingos, de doce á una y media de la tarde, en la sala de Profesores.

Todos los días lectivos, de una á dos y media de la tarde, explica el Sr. D. José de Caso y Blanco, Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras, un curso de Lengua hebrea, independiente del que tiene á su cargo el Catedrático propietario y Decano de dicha Facultad el Sr. D. Antonio María García Blanco. Dichas explicaciones tienen por objeto el que asistan los alumnos que por haberse matriculado tarde, ó por otra circunstancia, no hubiesen comenzado el 2 de Octubre próximo pasado.

Los Sres. Jueces de las oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Ética para cubrir las vacantes existentes en los Institutos de Vergara, Játiva y Las Palmas, harán observaciones, hoy á las cinco de la tarde, á la Memoria leida por el Sr. García Vicente.

En la de principios generales de Literatura y Literatura española de la Universidad de Santiago hará observaciones mañana viernes, á las tres de la tarde, el Sr. Montalvo y Jardín al programa razonado leido por el Sr. Salinas.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las nueve y media, explicará la segunda conferencia pública sobre Procedimiento contencioso-administrativo el Profesor D. Santos Alfaro.

ATENEO DEL EJÉRCITO.—Esta noche, á las nueve, dará su segunda conferencia D. Luis de Vallejo, Coronel de Caballería retirado, acerca de La práctica ante el vuelo de la ciencia.

ACADEMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA.—Esta noche, á las ocho y media, continuará el Dr. D. Aureliano Maestre de San Juan sus conferencias acerca de la Anatomía de los centros nerviosos.

La Comisión española para contribuir al restablecimiento de la Biblioteca universitaria y territorial de Strasburgo ruega por nuestro conducto á las corporaciones y particulares que no hayan recibido el oficio del Director del expresado establecimiento universitario dándoles las gracias por su generoso desprendimiento en secundar el objeto de la Comisión, tengan la bondad de avisar al Vocal Secretario D. Enrique Lemming, calle del Prado, núm. 4, á fin de que se subsane dicha falta.

El mismo Vocal Secretario sigue recibiendo donaciones con el referido destino, y el próximo envío se expedirá á últimos de Febrero.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

VENTA DEL PALACIO DE SALCEDO, TERRENOS Y FORAL ANEJO.—El día 30 de Abril del corriente año, á la hora de las doce de la mañana, se procederá en la ciudad de Santiago, en el despacho del Notario D. Ildefonso Fernandez Ulloa, á la venta en pública subasta del palacio de Salcedo, sito en el término municipal y provincia de Pontevedra, juntamente con los terrenos unidos y demás pertenecidos al mismo y foral anejo.

Las personas que deseen presentarse á la licitacion en el acto del remate pueden enterarse de las condiciones que al efecto están de manifiesto en la casa núm. 45 moderno de la calle de Senra de dicha ciudad. X—834

ARRENDAMIENTO DE YERBAS DE INVIERNO, AGOSTADEROS Y bellota de la dehesa de Araya, situada en término de Brozas, provincia de Cáceres.—El día 5 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar la doble subasta pública para dicho arrendamiento, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 3 duplicado, y en la casa de dicha dehesa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos. X—939—3

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y Comercio: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diarieramente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 46 duros mensuales.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamamai, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. —R

Santos del día.

Santa Agueda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon (por las Carmelitas Maravillas).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º par.—Un ballo in maschera. Desempeñada por las Sras. Sass, Bordato y Rossi, y los señores Ugolini, Bocolini, Becerra, Ugalde, Uguet y Velazquez.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno 4.º impar.—El grano de trigo.—Reparto.—Terresa. Sra. Díez.—Ana, Srta. Bagá.—Lucas, Sr. Vico.—Javier, Sr. Calvo.—Benito, Romea (D. J.).

El juguete cómico en un acto, Es una malva, desempeñado por las Sras. Fernandez y Varela, y los Sres. Fernandez, Pastana, Romea (D. J.), Martínez y Viñas.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 37 de abono.—Primera serie.—Turno 4.º impar.—El postillon de la Rioja.—El niño.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 133 de abono.—Turno 3.º.—Catalina.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La cena de Baltasar.—Ya encontré lo que buscaba.—Por no explicarse.

Teatro Martín.—A las ocho.—A gusto de la tia, desempeñada por las Sras. García y Solís, y los Sres. Calvacho y Rodríguez.—Baile.

A las nueve.—Estrella, desempeñada por la Srta. Torrejilla, y los Sres. Rodríguez, Calvacho, Rodríguez (A.) y Cámara.—Baile. A las diez.—En sí, desempeñada por las Sras. Solís y Herrera, y los Sres. Calvacho, Rodríguez (A.) y Galé.—Baile.

A las once.—El hijo de D. Damian, desempeñada por las señoras García y Herrera, y los Sres. Calvacho, Galé y Masferrer.—Baile.

Salon Esclava.—A las ocho.—El Marquesito.—La epístola de San Pablo.—La colegiala.—Baile.

Teatro de Roman.—A las ocho.—El Baron de la Castaña.—El Médico del difunto.—El loco de la guardilla.—Alza y baja.

Salones de Capellanes.—La Sociedad La Oriental celebra su reunion de baile de máscara de nueve de la noche á dos de la madrugada.